



15

Fusagasugá, 2022- 10- 05.

Doctora

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de la Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ciudad

Asunto y/o Ref: Respuesta a las observaciones técnicas de los términos Invitación Pública No. 127 de 2022

La Dirección de Sistemas y Tecnología se permite responder a las observaciones hechas dentro de los tiempos establecidos a la invitación pública relacionada en el asunto. A continuación, nuestras respuestas a cada proveedor:

BIRDUN

1.

1. Teniendo en cuenta el objeto del proceso, solicitamos a la entidad que la especialización solicitada para el Director de Proyecto, sugerimos la adición para el punto b de la siguiente información:
b. Especialista en Gerencia de Proyectos Informáticos o Gerencia de Proyectos de ingeniería o telecomunicaciones con certificación Project Management Professional (PMP).

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que su observación será acogida y la misma se verá en la adenda.



2.

En la imagen de referencia se solicitan ductos independientes para fibra con fiber duct. Teniendo en cuenta que las normas de cableado estructurado entre ellas la norma TIA-568-A, permite la implementación de las canalizaciones de fibra en bandeja tipo malla o Cablofil o tubería EMT, agradecemos a la entidad permitir la implementación de la solución de fibra en estos tipos de infraestructura: Bandeja tipo malla o Cablofil o tubería EMT.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que es una imagen de referencia, sin embargo, no es una obligación de cumplimiento. Esto debido a que la instalación debe ser realizada según lo indicado en la norma ANSI/TIA/EIA 568.

4.

Según el ítem del anexo de especificaciones técnicas ítem 6, en donde se indica la " Instalar una red SIPRA (Sistema integral de protección contra rayos y sobretensiones) con el fin de proteger todos los bloques del campus universitario y realizar el mantenimiento a los existentes, para poder ser vinculados a la malla tierra que deberá ser implementada en esta fase. "

Se solicita a la entidad aclarar el estado actual y características del sistema malla puesta a tierra y de los equipos existentes. Adicionalmente, se solicita a la entidad aclarar si a la fecha existe un estudio de tierras.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que en la Extensión Soacha no cuenta con sistema de malla puesta a tierra y a la fecha no se cuenta con ningún estudio de tierras.

5.

Se solicita a la entidad aclarar si el cuarto eléctrico marcado en azul se mantiene, de acuerdo con la visita efectuada, teniendo en cuenta que, en las fotografías de los documentos del proceso, no aparece.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que efectivamente es completo el espacio a utilizar tal como se evidencio en la visita o como se describe en las dimensiones dentro del anexo de necesidades, **imagen 10, Medidas cuarto eléctrico BQ-C.**



6.

Se solicita a la entidad evaluar la capacidad del aire acondicionado proyectado para el cuarto eléctrico para el Bloque C piso 1 teniendo en cuenta las dimensiones del cuarto las cuales son de 8 x 4 mts y los equipos a implementar en el mismo. Se sugiere la implementación de un aire de superiores especificaciones.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que después de realizar la revisión de las necesidades proyectadas del cuarto eléctrico para el bloque C 1er piso, el aire acondicionado proyectado es adecuado.

7.

Solicitamos a la entidad la remisión de los planos en AutoCAD o PDF de las rutas generales (Proyectadas y existentes) y los espacios objeto del proceso. Adicionalmente, solicitamos a la entidad confirmar las rutas estimadas para el segundo anillo solicitado en el proceso o si estos los debe diseñar el proponente.

Respuesta: la Universidad de Cundinamarca se permite informar que anexara la planimetría existente con las acometidas dentro campus universitario, así mismo, se permite aclarar que las rutas ya fueron implementadas.

8.

En el Anexo técnico de especificaciones, se detalla en el ITEM 1.1.3 la adecuación eléctrica de TR6 Portería primer piso. En este item se solicita la construcción del espacio TR6, sin embargo, en la visita se evidenció que dicho cuarto ya existe. Por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar si debe construirse un nuevo cuarto o se requiere la adecuación y ampliación del mismo.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que el espacio para realizar las adecuaciones y modificaciones de acuerdo con lo solicitado en la presente invitación es el que se visualiza dentro del anexo técnico, **imagen 8, TR6 Portería**, el cual es el mismo que se evidenció dentro de la visita técnica.

COTEL

1.

1. Por favor indicar el tipo y capacidad de protecciones y cableado existentes para acometida desde TGA a TR2?.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que la protección actual del tablero del TR2 es de 60A.

2.

Es posible incluir en un solo tablero o celda el conjunto de sistemas:

Bypass-Normal-Regulado, esto para los nuevos cuartos TR a construir, ¿o se debe considerar tableros separados para cada sistema?

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que las instalaciones realizadas deben cumplir con lo indicado en la norma RETIE referente a este tipo de instalaciones eléctricas.

3.

Se contempla dimensiones específicas para las puertas que serán construidas en los nuevos cuartos de comunicaciones?

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que deben ser igual o similares a las actuales dimensionados de las puertas instaladas en los centros de datos, Marco: 2.13 m X 97 cm (alto x ancho) y puerta 2.10 m x 92 cm (alto x ancho) y cumplir con las características solicitadas en la presente invitación.



GHERNANDEZCACEREZ

1.

de acuerdo con lo señalado en la página No. 34 de los términos de referencia, específicamente para el ítem "Certificaciones de Fabricantes" se solicita a la entidad permitir que dichas certificaciones de distribuidor sean por medio del canal y/o distribuidor autorizado para Colombia sin que sea necesario que sean expedidas directamente por el fabricante.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que su observación será atendida y la misma se verá reflejada en la adenda.

SDT INGENIERÍA

1.

Una vez revisado este requerimiento consideramos que, puede llegar a ser una limitante para las empresas que deseamos participar en el presente proceso esto debido a que las certificaciones del personal son difíciles de conseguir y más aún cuando el proceso lo requiere de manera inmediata, por esta razón amablemente solicitamos a la entidad que para ampliar un poco más el horizonte de oferentes incluya dentro de este perfil en el punto "B" la siguiente información:
...b. Especialista en Gerencia de Proyectos Informáticos o Gerencia de Proyectos de ingeniería o telecomunicaciones con certificación Project Management Professional (PMP)...

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que su observación será acogida y la misma se verá en la adenda.

2.



Amablemente solicitamos a la entidad ampliar el tiempo de entrega de los equipos al menos a CIENTO VEINTE (120) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio ya que en la actualidad la industria tecnológica ha atravesado por momentos complicados producto del desabastecimiento de partes electrónicas.

Respuesta: La universidad de Cundinamarca se permite aclarar que el proceso de ejecución para el proyecto es de 8 meses, así las cosas, este tiempo debe contemplar la adquisición y entrega de los equipos.

S3

1.

Consideramos pertinente que la entidad amplie la ficha técnica determinada para el presente proceso de selección, pues las fichas técnicas actuales corresponden a equipos RUCKUS, por lo que se amplie a equipos de marcas y referencias similares que puedan cumplir con la necesidad y requerimiento de la Universidad. Lo anterior en aras de que se garantice la pluralidad de oferentes, sin limitar el presente proceso únicamente a equipos de este fabricante, teniendo en cuenta que esto no solo cierra el nicho del mercado para los oferentes sino que además es procedente a los equipos con las mismas características y fabricante, para que se satisficiera la necesidad de la Universidad.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que no es posible acogerse a su observación, toda vez que, actualmente se encuentra en curso en implementación la primera fase del proyecto que tiene como componente el servicio de red Wifi y teniendo en cuenta el despliegue de esta, se requiere homogeneidad en lo implementado en las dos fases, adicionalmente la administración del servicio es realizada por medio de VSZ-Essential la cual administra todos los AP de la extensión. Por lo anterior, no es posible atender su observación.

2.



Respecto

La Certificación de Fabrica (como requisito habilitante técnico) - numeral 3.1 Documentación requerida Demane a respetuosa solicitud a

La entidad amplia el criterio de

selección a oferentes que no solo cuentan con certificación de fabricante, sino que además se permita que oferentes que cuenten con alianza de mayoristas o canales y por consiguiente se tome como válido que a través de estos se valide y permita que esta certificación se obtenga de estos y no solo directamente del fabricante.

Esto es para garantizar la participación objetiva y la pluralidad de oferentes que permita a la Universidad una escogencia del oferente en razón a la necesidad objetiva a satisfacer.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que su observación será atendida y la misma se verá reflejada en la adenda.

Cordialmente,

DANIEL ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ
Director de Sistemas y Tecnología.

Proyectó: Área de Servicios Tecnológicos
15 - 30.7



32.

Fusagasugá 2022- 10- 05

Doctora

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref.: Respuesta a observaciones a los términos de la INVITACIÓN 127 DE 2022 - FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA.

Cordial saludo Dra,

Me dirijo a usted para dar respuesta a las observaciones a los términos de la invitación 127, presentadas dentro de la fecha y hora establecidas así:

OBSERVACIÓN DE S´INGENIERIA RYR S.A.S

OBSERVACIÓN:

Solicitamos amablemente a la entidad que en caso de unión temporal o consorcio se permita que uno de los integrantes acredite la certificación ISO 27001 e ISO 20000-1; Ya que la finalidad de la unión temporal es que dos o más empresas se unan para así dar cumplimiento a cabalidad con lo requerido por la entidad, y al constituir la unión temporal , está se entiende como una sola representación.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca, una vez verificadas las observaciones recibidas a los Términos de la invitación, se permite informar que el requisito habilitante correspondiente a *la certificación ISO 27001 e ISO 20000-1 se suprime*. La modificación se verá reflejada en la respectiva adenda.

OBSERVACIÓN DE TECNOLOGÍA SAS

OBSERVACIÓN:

"Con base en la ley 80 de 1993 por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007 y demás principios

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



rectores de la contratación como lo es la selección objetiva; Concepto Jurídico No. C-640 de octubre 2 de 2020 de Colombia Compra Eficiente Uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva. Se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora se debe fundamentar en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos, como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda, el interés personal, etc. Si bien dentro de la historia de la contratación pública en Colombia, se vislumbran antecedentes normativos que consagraban dicho principio, en la actualidad la disposición legal que lo prevé de manera más clara y contundente es el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Ley 30 de 1992 CAPITULO VI.

Autonomía de las Instituciones de Educación Superior Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. Resolución 170 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" Art 4 el cual modifica el artículo 12 – "SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual ala escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que se establezcan tendrán en cuenta los siguientes criterios: "Artículo 4.- numeral 5 ""Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en procesos de contratación.". Por lo anteriormente expuesto solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito en el que se establece que el proponente debe presentar certificación ISO 27001 e ISO 20000-1."

RESPUESTA: Se acoge la observación. Los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia obedecen a un estudio acerca de las necesidades que requiere satisfacer la entidad, lo que implica establecer un estándar mínimo de condiciones para los oferentes que pretendan participar en la convocatoria; por esta razón, la exigencia respecto del certificación ISO 27001 e ISO 20000-1 que debían acreditar los oferentes, tiene que ver con la garantía de idoneidad del contratista que se seleccione para ejecutar el contrato.

No obstante, la Universidad de Cundinamarca, una vez verificadas las observaciones recibidas a los Términos de la invitación, se permite informar que el requisito habilitante correspondiente a la *certificación ISO 27001 e ISO 20000-1* se suprime buscando así dar una mayor oportunidad a los posibles oferentes. La modificación se verá reflejada en la respectiva adenda.



OBSERVACIÓN DE CONSULTING INFORMER SAS

OBSERVACIÓN:

Con base en la ley 30 de 1992 por medio de la cual basan su normativa contractual, Ley 1150 de 2007 y demás principios rectores de la contratación como lo es la selección objetiva; Concepto Jurídico No. C-640 de octubre 2 de 2020 de Colombia Compra Eficiente, Uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva. Este postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora se debe fundamentar en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos, como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda, el interés personal, etc., en la actualidad la disposición legal que lo prevé de manera más clara y contundente es el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 170 de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. “POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA” Art 4 el cual modifica el artículo 12 – “SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual a la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que se establezcan tendrán en cuenta los siguientes criterios: “Artículo 4.- numeral 5 “Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en procesos de contratación.”. Por lo anteriormente expuesto solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito en el que se establece que el proponente debe presentar certificación ISO 27001 e ISO 20000-1., esto basados en los postulados de igualdad y la libre concurrencia, lo anterior para que no se direccionen los procesos y no se de una adecuada selección del oferente más hábil para ganar el proceso.

RESPUESTA: Se acoge la observación. Los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia obedecen a un estudio acerca de las necesidades que requiere satisfacer la entidad, lo que implica establecer un estándar mínimo de condiciones para los oferentes que pretendan participar en la convocatoria; por esta razón, la exigencia respecto del certificación ISO 27001 e ISO 20000-1 que debían acreditar los oferentes, tiene que ver con la garantía de idoneidad del contratista que se seleccione para ejecutar el contrato.

No obstante, la Universidad de Cundinamarca, una vez verificadas las observaciones recibidas a los Términos de la invitación, se permite informar que el requisito habilitante correspondiente a la *certificación ISO 27001 e ISO 20000-1* se suprime



buscando así dar una mayor oportunidad a los posibles oferentes. La modificación se verá reflejada en la respectiva adenda.

OBSERVACIÓN DE RED CO

OBSERVACIÓN:

1. *La Universidad de Cundinamarca exige como requisito habilitante dos certificaciones a saber: - ISO 27001 e - ISO 20000-1 Lo anterior bajo el argumento de idoneidad en el marco de trabajo para los sistemas de seguridad de la información e implementación efectiva de los servicios de tecnología; sin embargo, revisando el manual de contratación institucional, vemos que estos requerimientos están prohibidos en principio, por la norma que los regula en materia contractual Al respecto la Resolución 170 de 2017 “Por medio de la Cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012. “Por la cual se expide el manual de contratación en la Universidad de Cundinamarca” ; menciona en el numeral 5 del artículo 4 “SELECCIÓN OBJETIVA” lo siguiente: Además de lo anterior, es evidente que estas certificaciones son limitantes de participación y sobre todo selección objetiva y requerirlas como requisito habilitante es abiertamente ilegal, arbitrario y contrario de manera directa con lo estipulado no solo en el manual contractual de la Universidad; sino en la Ley 1150 de 2007 que indica en su artículo 5° parágrafo 2: “(...) PARÁGRAFO 2°, Las certificaciones de sistema de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos” (...)” Como es sabido y de público conocimiento de la Ley 1150 de 2007 es de obligatorio cumplimiento para los procesos que se realicen con recursos públicos, y sobre todo para todas las entidades que usen esta clase de recursos. Certificaciones que no pueden exigirse bajo el argumento de la especialidad del servicio a contratar, con el fin de proporcionar confidencialidad, integridad y disponibilidad continua de la información e implementación efectiva del servicio; pues esto ya se esta asegurando con el diligenciamiento de los formatos y/o anexos exigidos en el proceso y las cartas compromisorias. Es por ello que solicitamos a la Universidad retirar el requisito de las certificaciones ISO 27001 e ISO 20000-1 ; o en su defecto justificar porque sus requerimientos son violatorios y totalmente contrarios a las normas que lo regulan y a las disposiciones legales; pese que en los procesos que hemos revisado en la página institucional en sus respuestas indican acogerse a estos postulados. Esto porque los requisitos habilitantes se deben establecer en pro de garantías de igualdad y libre concurrencia, evitándose de esta forma limitación de procesos y selecciones subjetivas.*

RESPUESTA: Se acepta la observación. Los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia obedecen a un estudio acerca de las necesidades que requiere satisfacer la entidad, lo que implica establecer un estándar mínimo de



condiciones para los oferentes que pretendan participar en la convocatoria; por esta razón, la exigencia respecto del certificación ISO 27001 e ISO 20000-1 que debían acreditar los oferentes, tiene que ver con la garantía de idoneidad del contratista que se seleccione para ejecutar el contrato.

No obstante, la Universidad de Cundinamarca, una vez verificadas las observaciones recibidas a los Términos de la invitación, se permite informar que el requisito habilitante correspondiente a la *certificación ISO 27001 e ISO 20000-1* se suprime buscando así dar una mayor oportunidad a los posibles oferentes. La modificación se verá reflejada en la respectiva adenda.

OBSERVACIÓN:

Solicitamos sea aclarada y como consecuencia ajustada y parametrizada, la condición puntuable establecida en el numeral 6.2.2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS (MÁXIMO CIENTO CINCUENTA -150- PUNTOS) numerales a y b; la razón se funda en que el puntaje a asignar es arbitrario y subjetivo, pues no se determina por parte de la entidad el número máximo de mantenimientos preventivos semestrales que se podrá ofertar para los dispositivos UPS y equipos de Aires acondicionados; lo deja al azar. Situación puede generar una asignación del contrato a un proponente que oferte un sinfín de mantenimientos con la única intención de ser adjudicatario del contrato y no de forma objetiva, al proponente que mejor satisfaga la necesidad por la cual la entidad publico el proceso de invitación 127 de 2022. Se exige esta claridad porque los mantenimientos generan un costo adicional para cualquier oferente y el hecho de que la entidad induzca a error a los proponentes para que ofrezcan un numero indeterminado de mantenimientos con el único fin de ser adjudicatarios del contrato por ser condiciones de puntaje que permite la selección y adjudicación del contrato, puede generar un desequilibrio económico para el oferente y perjuicios jurídicos para la entidad por no prever esta situación pese que suponemos lo establecerá en el contrato resultante; pues en los pliegos de condiciones o términos de referencia conforme lo establece el Honorable Consejo de Estado las reglas de selección deben ser OBJETIVAS, JUSTAS, CLARAS Y COMPLETAS¹ para que de esta forma se permita elaborar la oferta de acuerdo con las necesidades de la entidad.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Esta entidad se permite aclarar que los criterios para otorgar puntaje dentro del presente proceso de invitación, en particular los numerales 6.2.2. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS y 6.2.3. GARANTÍA ADICIONAL, en ningún momento están siendo arbitrarios y subjetivos ni están vulnerando el principio de selección objetiva, por el contrario, están buscando garantizar la libre competencia entre los oferentes de tal forma que, se escoja aquella oferta que se ajuste a las necesidades de la Universidad y sea la más favorable para la institución.



La entidad no está dejando al 'azar' el número de mantenimientos preventivos que pueda ofertar el futuro proponente, pues el ofrecimiento que realice cada uno deberá corresponder a su propio análisis de acuerdo con la capacidad y naturaleza del bien sobre el que oferta los mantenimientos preventivos.

Así pues, no podría alegar un posible desequilibrio económico, cuando por parte de la entidad no se está exigiendo un mínimo de mantenimiento preventivos, si no que, se está solicitando que oferte la cantidad que considere y que esté en la capacidad de realizar, para hacerse acreedor a los puntos dentro del proceso de selección.

OBSERVACIÓN:

Misma situación que solicitamos sea aclarada, ajustada y parametrizada en la condición puntuable establecida en el numeral 6.2.3 GARANTÍA ADICIONAL (MÁXIMO CIENTO CINCUENTA -150- PUNTOS) Literal a y b , pues los factores de escogencia y en especial para este proceso los de selección del contratista mas favorable, no se pueden dejar al azar y a lo que los proponentes quieran o no ofertar, sino a las necesidades de la entidad; pues es claro que estos pliegos son violatorios, subjetivos, confusos y con condiciones que no tienen soporte legal alguno. Aunado lo anterior, los procedimientos de selección del contratista, no puede operar la discrecionalidad administrativa -positiva o material y negativa o formal, en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado y no al azar y a discreción de los oferentes como se esta viendo.

RESPUESTA: No se acepta la observación. En igual sentido a la respuesta anterior, la Universidad reitera que los criterios establecidos en los términos de la invitación se ajustan a la normatividad vigente en materia de contratación para la universidad públicas, son objetivos y claros, y todas condiciones señaladas en el mismo, como ya se dijo, tienen soporte legal.

El observante no menciona la norma que presuntamente vulnera la Universidad con el presente proceso de selección, por lo tanto, se deja claridad que se trata de un proceso competitivo en el cual se busca seleccionar aquella oferta más favorable para la institución y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Aunado a ello, cabe resaltar que todos los criterios habilitantes y de calificación establecidos dentro de la presente invitación están en el marco del Acuerdo 012 del



2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, el Art. 3 de la Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, en el cual se garantiza el derecho de cada uno de los interesados y posibles proponentes, así como se ha sujetado a los principios de la contratación como lo son la selección objetiva, transparencia, publicidad, imparcialidad, entre otros.

En tal sentido, es importante recordar que los términos de la invitación establecen los requisitos y las condiciones para participar en el proceso de selección, por lo tanto, no es posible hablar de ‘*discrecionalidad administrativa -positiva o material y negativa o formal*’, pues se han plasmado las reglas que son de conocimiento público y sobre los cuales, para la presentación de su oferta, los futuros proponentes tienen la posibilidad de hacer los ofrecimientos que consideren conforme se indicó en los mismos.

OBSERVACIÓN:

Finalmente se solicita a la entidad, explicar cómo determinó o determinará al momento de evaluar que LA GARANTÍA ADICIONAL OFERTADA POR EL PROPONENTE SEA COHERENTE CON LA VIDA ÚTIL DEL BIEN, ¿ya tienen estudio de la vida útil de los bienes a los cuales se les exigirá garantía adicional? Pues para poder evaluar se debe tener claridad sobre la misma o haberse por lo menos realizado un estudio al respecto, estudio que debe ser conocido por los participantes para que no sean inducidos a error ¿cómo será la asignación de puntaje respecto de lo que indican en el apartado final de las garantías adicionales cuando se refieren a vida útil del bien?; pues de lo contrario estaríamos en presencia de una asignación de puntaje subjetiva y direccionada.

RESPUESTA: La Universidad podrá realizar las verificaciones respecto del ciclo de vida útil del bien que se asegura. Es importante resaltar que los bienes asegurados corresponden a los bienes que suministrará el contratista que se seleccione dentro del presente proceso, por lo cual, será este mismo quien conozca el tiempo que podrá ofertar sobre cada bien.

De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, el mayor puntaje de cada numeral será otorgado al oferente que ofrezca mayor garantía adicional en meses y los demás oferentes obtendrán puntaje por regla de tres (3) simple.

Teniendo en cuenta esto, no existe una asignación subjetiva o direccionada como lo interpreta el observante, y se reitera que los ofrecimientos son a elección de cada uno de los proponentes, así, la Universidad seleccionará aquella oferta que le resulte más favorable.



OBSERVACIÓN:

1. *La Universidad de Cundinamarca como factor que otorga puntaje solicita: Si tenemos presente que la oferta económica tiene como actividades críticas: el suministro de equipos de redes activas (equipos de redes, soluciones Wifi), solicitamos sean enviados los estudios de prefactibilidad, ya que estos equipos se comercializan en dólares y con el tiempo que a trascurrido, más el tiempo de evaluación e implementación, se puede producir un desequilibrio económico por la variación de la TRM. Por ende, se quiere determinar: Si, desde su diseño el proyecto es viable para las partes. Tener claro que el valor techo es establecido por la Universidad, para ello se debió montar un análisis del proyecto.*

RESPUESTA: Es importante aclarar que corresponde al oferente cotizar los bienes y servicios requeridos dentro de la presente invitación y, además, tener en cuenta las condiciones fluctuantes del mercado para presentar su oferta. Así pues, corresponde a quien presenta la oferta evaluar todas las condiciones actuales para que el valor ofertado se ajuste al mercado, sin que se pueda alegar un desequilibrio económico por la variación de la TRM.

OBSERVACIÓN DE BIRDUN

OBSERVACIÓN:

solicitamos retirar la solicitud de esta certificación. La garantía de idoneidad en cuanto a la implementación efectiva y un planteamiento estructurado para desarrollar los servicios de TI no solo se contemplan con la certificación de la norma ISO 20000 – 1. Existen otras metodologías y estándares que garantizan lo requerido por la entidad como son la ISO21500 y Prince2, sumada la experiencia solicitada a los proponentes del proceso, así como la certificación PMP al Director del Proyecto. Por lo anterior y con el fin de honrar los principios de pluralidad, solicitamos retirar la solicitud de esta certificación(ISO 20000-1).

RESPUESTA: Se acoge la observación. Los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia obedecen a un estudio acerca de las necesidades que requiere satisfacer la entidad, lo que implica establecer un estándar mínimo de condiciones para los oferentes que pretendan participar en la convocatoria; por esta razón, la exigencia respecto del certificación ISO 27001 e ISO 20000-1 que debían acreditar los oferentes, tiene que ver con la garantía de idoneidad del contratista que se seleccione para ejecutar el contrato.

No obstante, la Universidad de Cundinamarca, una vez verificadas las observaciones recibidas a los Términos de la invitación, se permite informar que el requisito habilitante correspondiente a la *certificación ISO 27001 e ISO 20000-1* se suprime buscando así dar una mayor oportunidad a los posibles oferentes. La modificación se verá reflejada en la respectiva adenda.

OBSERVACIÓN DE COTEL

OBSERVACIÓN:

Según lo solicitado en el numeral 1.15. Cronograma de la invitación. Teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, los detalles técnicos a considerar para la oferta económica. Solicitamos ampliación de plazo de entrega para la oferta hasta el 17-10-2022.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Esta entidad considera que los tiempos establecidos para la presentación de ofertas están acorde a la magnitud del proceso de selección, además, de acuerdo con las necesidades de la Institución. Es importante resaltar que el proceso se publicó en la página web institucional el 21 de septiembre hogaño, por lo cual se considera que ha existido suficiente tiempo para conocer y preparar la propuesta.

OBSERVACIÓN DE GLORIA HERNÁNDEZ

OBSERVACIÓN:

1. Solicito respetuosamente a la entidad, permitir un máximo de cinco (5) contratos para el factor de la experiencia habilitante, ya que se debe cumplir con el 100% del presupuesto, presupuesto que corresponde a 3.754 SMMLV, lo que restringe la pluralidad de oferentes a aquellas empresas que contamos con experiencia en el mercado.

RESPUESTA: Se acepta la observación. Para evaluar la experiencia habilitante se piden máximo tres (3) contratos que cuyas actividades estén relacionadas con la naturaleza del objeto a contratar y que sean iguales o superen el 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, de acuerdo con las condiciones planteadas, las cuales se determinan bajo criterios objetivos de evaluación que garanticen la idoneidad del oferente que se elija para la ejecución del proyecto. Ahora bien, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se permitirá que para el factor de experiencia habilitante se presenten máximo CINCO (05) certificaciones o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan los requisitos solicitados. La modificación se verá reflejada en la respectiva adenda.



OBSERVACIÓN:

2. *Certificación ISO 27001 e ISO 20000-1: se solicita a la entidad permitir que, para los proponentes plurales, dicho requisito lo pueda acreditar CUALQUIERA de los integrantes que conforman la unión temporal y/o consorcio, toda vez que la finalidad de las uniones temporales y/o consorcio consiste en aunar entre las partes esfuerzos técnicos, económicos y demás para lograr cumplir con el 100% de los requisitos y/o actividades de un proceso licitatorio.*

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca, una vez verificadas las observaciones recibidas a los Términos de la invitación, se permite informar que el requisito habilitante correspondiente a *la certificación ISO 27001 e ISO 20000-1 se suprime*. La modificación se verá reflejada en la respectiva adenda.

OBSERVACIÓN:

4. *INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA -50- PUNTOS): se solicita a la entidad permitir que para el caso de proponentes plurales, el puntaje sea asignado si cualquiera de los integrantes cumple con las condiciones para el puntaje, sin que se tenga en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural.*

RESPUESTA: No se acepta la observación. Los incentivos otorgados dentro del proceso de selección, particularmente el incentivo a las MiPymes busca fomentar la participación de la micro, pequeña y mediana empresa a través de factores en favor de grupos y/o empresas en condiciones de desigualdad.

En tal sentido y con el fin de favorecer en los diferentes procesos de selección a las MiPymes se ha establecido que para acreditar el puntaje se utilizará el porcentaje de participación sobre la planta de personal de cada uno de los integrantes del proponente plural y sumando los resultados correspondientes.

OBSERVACIÓN DE SDT INGENIERÍA

OBSERVACIÓN:

De la manera más atenta le solicitamos a la respetada entidad que se elimine el requisito de CERTIFICACIÓN ISO 27001 E ISO 20001 pues el objeto contractual y las actividades que se desprendan del contrato nada tienen que ver con la certificación solicitada, es más dentro del mismo objeto no hace referencia ni siquiera a los alcances y/o justificación que tienen las normas señaladas anteriormente, adicional para este punto en particular, la entidad lo dejó como REQUISITO

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



HABILITANTE que en caso de presentarse en UT o CONSORCIO todo los integrantes DEBEN cumplir con este requisito lo que hace casi imposible que dos empresas que desean participar y que alguna cuente con la certificación y las demás no los deja automáticamente por fuera, por tal razón solicitamos a la entidad se ELIMINE el requisito pues deja por fuera a empresas que tienen la suficiente capacidad TECNICA, JURIDICA, FINANCIERA y ECONOMICA para ejecutar el contrato sabiendo que estas certificaciones que NO generan ningún peso en la ejecución del contrato y que por el contrario puede ser un limitante para los oferentes.

RESPUESTA: Se acoge la observación. Los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia obedecen a un estudio acerca de las necesidades que requiere satisfacer la entidad, lo que implica establecer un estándar mínimo de condiciones para los oferentes que pretendan participar en la convocatoria; por esta razón, la exigencia respecto del certificación ISO 27001 e ISO 20000-1 que debían acreditar los oferentes, tiene que ver con la garantía de idoneidad del contratista que se seleccione para ejecutar el contrato.

No obstante, la Universidad de Cundinamarca, una vez verificadas las observaciones recibidas a los Términos de la invitación, se permite informar que el requisito habilitante correspondiente a la *certificación ISO 27001 e ISO 20000-1* se suprime buscando así dar una mayor oportunidad a los posibles oferentes. La modificación se verá reflejada en la respectiva adenda.

OBSERVACIÓN DE S3 SIMPLE SMART

OBSERVACIÓN:

Respecto Punto 6.6 Numeral 3 Criterios de desempate (pág.53-54) Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta De personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación. De manera respetuosa solicitamos a la universidad, aclarar el criterio de validación del criterio de asignación de puntaje, Pues se evidencia que confusión respecto al porcentaje del miembro del proponente plural que aporta la experiencia, pues se determina en un 40% y un 25%. En ese sentido solicitamos sede claridad, como aplicaría este para el caso de Uniones temporales.

RESPUESTA: La universidad se permite aclarar que, para efectos de **OTORGAR PUNTAJE**, siguiendo lo reglado por el parágrafo del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 del DECRETO 392 DE 2018, “[...] si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente



plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.”.

Ahora bien, **EN CASO DE EMPATE** entre dos o más proponentes y de ser necesario acudir al criterio No 3: *“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”*; la condición para que sea tenido en cuenta será, como se indica, tener mínimo un 25% de participación dentro del proponente plural y aportar mínimo el 25% de la experiencia solicitada en los requisitos habilitantes.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
DIRECTOR DE BIENES Y SERVICIOS
Universidad de Cundinamarca

Transcribió: Yeisson Rios

32.1.13



32.-

Fusagasugá, 2022-09-30

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Financieras a los Términos de Referencia – Invitación N°127 de 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **COTEL SAS** Para el Objeto a cotizar: **"FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA"**. Como se muestra a continuación:

COTEL SAS

Observación N°1.

“(..) Según lo solicitado en el punto 5.2 en cuanto a los requisitos financieros habilitantes para el proceso y teniendo en cuenta las características, agradecemos su confirmación.

2.1. Se solicita amablemente a la entidad la modificación del indicador, índice de liquidez mayor o igual a 1,10 o se incluya como posibilidad de subsanación de este indicador que el proponente obligatoriamente deba presentar las



certificaciones emitidas por entidades bancarias nacionales en donde se demuestre la capacidad y respaldo de capacidad financiera y créditos disponibles que superen el valor del presupuesto del proceso, como garantía económica para ejecutar el proyecto.

2.2. Se solicita amablemente a la entidad la modificación del indicador, Índice de endeudamiento menor o igual a 0,65 y se pueda sustentar mediante certificaciones y cartas las condiciones financieras del proponente, se demuestre claramente las razones de la afectación del indicador y se garantice el cumplimiento a cabalidad del contrato. (...)"

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación allegada sin embargo ajustara lo solicitado en el indicador de liquidez, para la entidad la importancia de los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los



requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca ajustara el indicador financiero así: INDICE DE LIQUIDEZ ≥ 2.0 veces, y sostiene el indicador de endeudamiento $\leq 60\%$ establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES en el numeral 5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 127 de 2022.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios
32.29.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (FUSAGASUGÁ) –



ADOr001_V8

Página 1 de 3

32.-

Fusagasugá, 2022-09-30

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Financieras a los Términos de Referencia – Invitación N°127 de 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **CONSULTING.INFORMERS.SAS** Para el Objeto a cotizar: "**FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA**". Como se muestra a continuación:

CONSULTING.INFORMERS.SAS

Observación N°1.

“(..) POR TANTO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PLURALIDAD DE OFERENTES, LIBRE COMPETENCIA Y DEMÁS PRINCIPIOS, NORMAS Y FINES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA SE SOLICITA QUE SE AJUSTE EL PLIEGO DE CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, MODIFICÁNDO SE EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ COMO MAYOR O IGUAL A 1,2. (...)”

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación allegada sin embargo ajustara lo solicitado, para la entidad la importancia que los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.



UDE C
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (FUSAGASUGÁ) –



ADOr001_V8

Página 3 de 3

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca ajustara el indicador financiero así: **INDICE DE LIQUIDEZ \geq 2.0 veces**, establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES en el numeral 5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 127 de 2022.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios
32.29.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (FUSAGASUGÁ) –



ADOr001_V8

Página 1 de 3

32.-

Fusagasugá, 2022-09-30

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Financieras a los Términos de Referencia – Invitación N°127 de 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **RED-CO** Para el Objeto a cotizar: **"FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA"**. "Como se muestra a continuación:

RED-CO

Observación N°1.

“(.) solicitamos modificar los siguientes indicadores financieros, de tal forma que permita participar a una mayor cantidad de oferentes:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ 2.20 veces
CAPITAL DE TRABAJO 50% (...)”

Respuesta a las Observaciones:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **ACOGE PARCIALMENTE** la observación allegada sin embargo ajustara lo solicitado, para la entidad la importancia que los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca ajustara los indicadores financieros de: **INDICE DE LIQUIDEZ \geq 2.0 veces**, CAPITAL DE



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



– (FUSAGASUGÁ) –

ADOr001_V8

Página 3 de 3

TRABAJO \geq 50%, establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral 5.2. **METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 127 de 2022.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios
32.29.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



32.-

Fusagasugá, 2022-09-30

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Financieras a los Términos de Referencia – Invitación N°127 de 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **BIRDUN S.A.S.** Para el Objeto a cotizar: **"FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA"**. "Como se muestra a continuación:

BIRDUN S.A.S.

Observación N°1.

**"(..) 1. sugerimos modificar los indicadores financieros de la siguiente manera: CAPITAL DE TRABAJO (CON BASE EN EL PO) >= 50%
INDICE DE LIQUIDEZ >= 2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO <=60%
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES >=1,5 – Permitir también INDETERMINADO RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO >=10%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO >=7% (...)"**



Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **ACOGE PARCIALMENTE** la observación allegada, referente a los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (FUSAGASUGÁ) –

Página 3 de 3

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca ajustara los indicadores financieros de: INDICE DE LIQUIDEZ ≥ 2.0 veces, CAPITAL DE TRABAJO $\geq 50\%$, y sostiene los siguientes indicadores: INDICE DE ENDEUDAMIENTO $\leq 60\%$, RAZÓN COBERTURA DE INTERESES $\geq 1,5$, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO $\geq 10\%$, RENTABILIDAD DEL ACTIVO $\geq 7\%$ establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES en el numeral 5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 127 de 2022.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios
32.29.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (FUSAGASUGÁ) –



ADOr001_V8

Página 1 de 3

32.-

Fusagasugá, 2022-09-30

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Financieras a los Términos de Referencia – Invitación N°127 de 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA SAS** Para el Objeto a cotizar: **"FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA"**. Como se muestra a continuación:

SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA SAS

Observación N°1.

“(..)Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato la capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la entidad estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base a su **conocimiento del sector relativo** al objeto del proceso y de los posibles oferentes.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes y así mismo la participación de empresas no solo grandes sino también pequeñas sugerimos modificar los indicadores financieros de la siguiente manera teniendo en cuenta el comportamiento del mercado y su segmentación:

- I. CAPITAL DE TRABAJO (CON BASE EN EL PO) $\geq 50\%$
 - II. INDICE D E LIQUIDEZ ≥ 2
 - III. INDICE DE ENDEUDAMIENTO $\leq 60\%$
 - IV. RAZON DE COBERTURA DE INTERESES ≥ 1.5 – Permitir también INDETERMINADO
 - V. RENTABILIDAD DEL PATOMINIO $\geq 10\%$
 - VI. RENTABILIDAD DEL ACTIVO $\geq 7\%$
- . (...)”

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **ACOGE PARCIALMENTE** la observación allegada, referente a los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir,



los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca ajustara los indicadores financieros de: INDICE DE LIQUIDEZ ≥ 2.0 veces, CAPITAL DE TRABAJO $\geq 50\%$, y sostiene los siguientes indicadores: INDICE DE ENDEUDAMIENTO $\leq 60\%$, RAZÓN COBERTURA DE INTERESES $\geq 1,5$, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO $\geq 10\%$, RENTABILIDAD DEL ACTIVO $\geq 7\%$ establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES en el numeral 5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 127 de 2022.

Sin otro en particular,


RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino 
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios
32.29.

11-

Fusagasugá 2022- 10- 05

Doctora:
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/óRef: Respuesta a la observación componente jurídico de la invitación 127 cuyo objeto es: **FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA.**

Respetado Doctora:

La empresa COTEL remite la siguiente observación: “Para la firma por parte de representante legal de la documentación solicitada, agradecemos nos confirmen la validez mediante firma digital.”

De conformidad con lo anteriormente mencionado la dirección Jurídica indica que según los términos de la invitación 127 de 2022 la Universidad de Cundinamarca permitirá el envío de documentación con firmas digitalizadas y tendrán la validez para realizar la revisión de la información presentado por los proponentes interesados en el participar en el presente proceso de contratación.

Cordialmente,



JHENY LUCÍA CARDONA RICARD
DIRECTORA JURÍDICA

Proyectó: Laura Palacio 

11-46.8